

“I , Sergio Javier y otros s/ estafa”.
C.C.C. 79370/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Jorge Rafael P .

Allí refirió que, el 16 de agosto del 2018, adquirió un vehículo marca Mercedes Benz en la agencia de automóviles Central Cars Automotores S.R.L., ubicada en la localidad bonaerense de Villa Celina. Luego de abonar la totalidad del precio, por medio de un depósito en el Banco Credicoop sucursal Burzaco y dos transferencias electrónicas, le informaron que la entrega se llevaría a cabo el día 26 de ese mismo mes, circunstancia que nunca se concretó. Por ésta razón, realizó varios reclamos sin obtener respuesta alguna hasta que constató que el local se había mudado a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Finalmente y al llegar al lugar advirtió que lo habían engañado (fs. 1/5).

El magistrado nacional declinó su competencia territorial al considerar que el hecho tuvo lugar en la provincia de Buenos Aires, donde se encontraba ubicada la agencia Central Cars Automotores S.R.L. (fs. 6)

El juez provincial, por su parte, rechazó esa atribución al entender que el hecho se ejecutó sobre la colectora de la Avenida General Paz que se encuentra bajo la jurisdicción de las autoridades nacionales conforme el artículo 6° de la ley 2089 (fs. 9/10).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 12).

Habida cuenta de que es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros) y que de la declaración del denunciante -que no se encuentra desvirtuada por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 317:223; 324:2355; 328:882 entre otros)- surge que la compra del rodado se realizó en una agencia de automóviles ubicada en la provincia de Buenos Aires, donde además se realizó el depósito de dinero, opino que corresponde a la justicia de ese lugar, continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, de agosto de 2020.